



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE POSADAS - SECRETARIA CIVIL
7791/2019/CA BAEZ, YESICA IRENE c/ ... s/AMPARO LEY 16.986

//sadas, enero 20 de 2021.-

Y VISTOS:

1) Que, se presenta la Sra. Y.I.B., con patrocinio letrado, e inicia acción de amparo con el objeto de obtener la autorización judicial para la realización de estudios de compatibilidad y la posterior realización de un trasplante de riñón de donante viva (sin parentesco).

Que, en fecha 24/9/2020 el Sr. Juez a quo, advirtiendo del informe psicológico obrante a fs. 21 que la Sra. R.G.E. –posible donante- tiene seis hijos, da intervención al Sr. Defensor Oficial a fin de que ejerza el ministerio pupilar respecto de ellos.

Que, a través del dictamen N° 17/20 de fecha 2/11/2020 se presenta la Sra. Defensora Coadyuvante de la Defensoría Pública Oficial en representación del Ministerio Pupilar y solicita previo a dictaminar sobre la cuestión de fondo, se cite a los menores hijos de la Sra. R.G.E. a una entrevista en modalidad de Cámara Gesell.

Seguidamente, a través del dictamen N° 18/20, amplía el dictamen anterior y manifiesta que las entrevistas con los menores deben ser de manera individual y aduce que el objetivo está en lograr conocer las impresiones que tienen con relación a la intervención quirúrgica a la que quiere someterse su madre.

Que, en fecha 26/11/2020 el Sr. Juez a quo consideró que más allá de los elementos protectores que suponen las entrevistas en Cámara Gesell, involucrar judicialmente a niños menores, supone una considerable exposición emocional que por sí misma implica sentimientos de ansiedad, angustia, miedo, entre otros, y siendo que no lograba vislumbrar efecto alguno que pudieran producir las manifestaciones de los niños respecto a su decisión, no hizo lugar a la solicitud.

Que, contra dicho auto la Sra. Defensora por medio del dictamen 20/2020, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio y sostuvo en esa oportunidad que su intervención esta reglada por el art. 103 del CCCN; que la

USO OFICIAL



función esencial del Ministerio Público es la de representar con todas las facultades y deberes que impone la ley y no la de asistir a la persona vulnerable; y que no podría ejercer su función si no ha oído la voz de los niños respecto del objeto del presente. Destacó además que no puede soslayar el Sr. Magistrado que fue el quien dio intervención al Ministerio Público.

Que, en fecha 10/12/2020 el magistrado a quo rechazó el recurso de revocatoria e hizo lugar a la apelación subsidiaria.

Para decidir el rechazo, manifestó que no le asistía razón a la recurrente por cuanto la intervención complementaria fue requerida al efecto de evitar la nulidad de las actuaciones de conformidad a lo establecido por el art. 103 inc. a) del CCCN atento a que los menores no son parte en el proceso atento el tipo de causa y lo establecido en el art. 17 del mismo cuerpo.

Que, sentado todo lo que antecede, no dejamos de ver que estamos frente a un proceso de venia judicial para donar un organo (riñon) a un tercero que no es familiar del donante y que el proceso está en la primer fase e impreso a los presentes el trámite previsto por la ley 24.193 y se ha realizado audiencia prevista en en el art. 67 L. 27447 con todas las formalidades de ley a fin de escuchar a todas las partes –participes necesarias-, en este tipo de proceso a los fines de comenzar con los estudios para comprobar la histocompatibilidad y eventual, donación.-

Que, en ese sentido es dable destacar que el nuevo Código Civil y Comercial establece en su art. 17 que: “los derechos sobre el cuerpo humano o sus partes no tienen un valor comercial, sino afectivo, terapéutico, científico, humanitario o social y sólo pueden ser disponibles por su titular siempre que se respete alguno de esos valores y según lo dispongan las leyes especiales”.-

Que, entonces, y yendo al meollo de la cuestión debatida, se aprecia que lo decidido por el juez a quo es procedente atento estamos en la primer etapa del proceso que se conoce como “donación altruista”, sin otro elemento que, -aun-, nos permita dilucidar algunos de los temores que manifiesta la Sra. Defensora Oficial respecto a los menores como sujetos vulnerables.-





Poder Judicial de la Nación

En consecuencia, confírmase lo resuelto por el juez a quo, en lo que fuera materia del recurso y sin perjuicio que, al momento de decidir sobre la pretensión objeto de la venia, el aquo revea la solicitud del Ministerio Pupilar, lo que así se decide.-

Notifíquese. Publíquese en la forma dispuesta en la Acordada 15/2013 de la CSJN y procédase conforme Acordada 31/2020, ANEXO II, Punto I) de la CSJN. Devuélvase.-

Fdo. Dres. Mario Osvaldo Boldú. Ana Lía Cáceres de Mengoni. Jueces. Dra. María Edith Viramonte. Secretaria.-

La Dra. Mirta Delia Tyden de Skanata no interviene por encontrarse en uso de licencia (art. 109 R.J.N.)

USO OFICIAL

Fecha de firma: 20/01/2021

Firmado por: ANA LIA CACERES DE MENGONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO OSVALDO BOLDU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARÍA EDITH VIRAMONTE, Secretaria de Cámara



#33900581#278306615#20210120084801949